

## CIRCULAR N° 5

Santiago, Mayo 14 de 1990

La presente circular ha sido dictada por el Directorio, en conformidad a Artículo 9° del Manual de Operaciones Bursátiles y tiene por objeto establecer las siguientes normas complementarias que rigen la transacción de oro en los sistemas de negociación habilitados por la Bolsa de Valores de Chile.

### TITULO I: INSTRUMENTOS SUJETOS A COTIZACIONES.

Podrá ser cotizado y transado en la Bolsa de Valores de Chile el oro en las formas que a continuación se indican, a las cuales se les ha definido como criterio de asignación del lote padrón, la denominación más alta en cada uno de los casos y como Factor de Divisibilidad la cantidad de 10 unidades.

INSTRUMENTO	CODIGO NEMOTECNICO	LOTE PADRON
Moneda Oro \$ 20	Oro 20	1
Moneda Oro \$ 50	Oro 50	1
Moneda Oro \$100	Oro 100	1
Moneda Oro \$200	Oro 200	1
Moneda Oro \$500	Oro 500	1
Cospel \$ 50	Cospel 50	1
Cospel \$100	Cospel 100	1
Oro 1 onza	Oro 1/1	1
Oro 1/2 onza	Oro 1/2	1
Oro 1/4 onza	Oro 1/4	1

Una moneda de oro para transarse en Bolsa es aquella que no tiene defectos, es decir, no tiene puntos, sus cantos u orillas no presentan defectos y no posee ralladuras o limaduras en sus respectivas caras.

Los valores a ser negociados con condición de liquidación PM (Pagadera Mañana) o CN (Contado Normal), deberán permanecer en custodia del corredor vendedor hasta el momento de su liquidación.

### TITULO II: HORARIOS E INSTANCIAS HABILITADAS PARA SU NEGOCIACIÓN.

Las operaciones en instrumentos monetarios podrán efectuarse en la metodología de Pregón, en las siguientes instancias, en los términos y horarios que se indican:

- a) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 01.  
Desde 9:30 - hasta 11:25 horas.
- b) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 02.  
Desde 11:40 - hasta 13:45 horas.
- c) Pregón Electrónico de acciones, Instancia 03.  
Desde 15:45 - hasta 17:15 horas.

En las instancias habilitadas a contar de las 13:45 horas., no podrán inscribirse ofertas con condiciones de liquidación PH (Pagadera Hoy).

### **TITULO III: LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES.**

La liquidación de las operaciones deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones Bursátiles y en la reglamentación de la Bolsa de Valores de Chile.

En el momento de la liquidación, el corredor comprador deberá revisar que el oro negociado se encuentre sin defectos y no estará obligado a recibir los valores que presenten daño como los señalados en el artículo 9º del Manual de Operaciones Bursátiles.

### **TITULO IV: FIJACION DE PRECIOS DE CIERRE.**

La fijación de precios de cierre para el oro se efectuará de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7 del Manual de Fijación de Precios de cierre.

### **TITULO V: DERECHOS DE BOLSA.**

Las operaciones efectuadas en los sistemas de transacción por cuenta de terceros, pagarán un derecho de bolsa de un 0,15 % por lado.

**VICENTE MUÑOZ RUBIO**  
Presidente